La cuestión es: ¿puede discutirse la invalidez de un contrato al interior de un proceso sumarísimo en que se venía la mera formalidad de otorgamiento de escritura pública?

Para responder a esta pregunta, en primer lugar, debe precisarse que el proceso sumarísimo es un proceso de cognición plena, en el que se ventilan pretensiones de naturaleza sustancial y procesal, en el que el juez debe tener un determinado poder de dirección para mantener el equilibrio en el cumplimiento de las prestaciones reciprocas. Por ende, si la cuestión opuesta es la invalidez o inexigibilidad de la fuente contractual, los jueces deben activar esos mecanismos de protección del equilibrio negocial, sin que lo impida la vía procedimental. Por otro lado, debe preservarse el efecto registral, pues el sistema de justicia no debe permitir que acceda a la inscripción un acto jurídico que sea nulo o ineficaz, bajo el prurito de que la vía procedimental no permite su discusión al interior del mismo. Finalmente, insistí en que el IV pleno Casatorio ya trató el tema y ha optado por admitir ese tipo de discusiones en los procesos sumarísimos.